Esquel, 12 de mayo de 2025.-

------VISTO:----------

------La apelación de los letrados D. A. K. y E. L. T. L., contra la regulación de los honorarios fijados en el punto 3.- de la sentencia Interlocutoria N° 97/2025 del 25/03/2025, concedida el 07/04/2025; y; ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La Juez de grado reguló los honorarios de los letrados en $ 190.755,68 (4 Jus).----------

------Los letrados apelaron. Se agraviaron primero: porque la regulación es inferior al mínimo legal y segundo: porque omitió referirse a la participación conjunta.----------

------2.- Respecto al segundo agravio, la Juez corrigió el error material y estableció que: los honorarios son en conjunto y en la proporción del 50% para cada uno. (Decreto judicial del 31/03/2025).----------

------3.- Ahora: ¿los honorarios regulados son inferiores al mínimo legal?.----

------En la sentencia en crisis surge que al regular los honorarios, la Juez los fijó en función de los arts. 5, 6, 7 y 3 de la Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15. Dijo que se trató de una simple solicitud, valoró la labor en un asunto sin complejidad.----------

------Observamos que las normas son ajustadas a derecho, y sin perjuicio que el trámite no tuvo complejidad alguna, efectuado el cálculo pertinente se aparta de las pautas establecidas por el legislador.----------

------Ello es así, ya que el art. 7 de dicha ley estipula que los honorarios mínimos **en cualquier instancia, y sean cuales fueran las etapas cumplidas,** el juez no podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus.------

------En atención a la modificación introducida por la ley XIII N° 15, que crea la unidad de medida arancelaria “Jus” (art. 6 bis); si la aplicamos a la regulación realizada por la Juez de grado, está por debajo del mínimo establecido por la citada norma: 8 Jus.----------

------En consecuencia, corresponde modificar los honorarios regulados a favor de los letrados y establecerlos en 8 Jus calculados al valor de la fecha del dictado de la sentencia atacada (Res. Adm. 11976/24 – D.A.), $ 381.511,36.----------

------4.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1°) MODIFICAR el punto 3. de la Sentencia Interlocutoria N° 97/2025 del 25/03/2025, fijando en definitiva los honorarios de los letrados D. A. K. y E. L. T. L., en la proporción del 50 % para cada uno, de $ 381.511,36 (8 Jus) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).-

------3°) Sin costas de Alzada.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 80 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria